

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 252 - BAHIA BLANCA, ABRIL DE 2011**

<b>RECTOR</b>	
Dr. Guillermo H. CRAPISTE	
<b>VICERRECTORA</b>	
Mg. María del Carmen VAQUERO	
PRESIDENTE	
ASAMBLEA UNIVERSITARIA	
Abog. Alejandro CANTARO	
<b>SECRETARIA PRIVADA</b>	
<b>RECTORADO</b>	
Lic. Sandra BAIONI	
<b>SECRETARIAS GENERALES</b>	
CONSEJO UNIVERSITARIO	
Abog. Diego A. J. DUPRAT	
ACADEMICA	
Dra. Graciela P. BRIZUELA	
TECNICA	
Lic. Claudia LEGNINI	
CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Dra. María Cintia PICCOLO	
BIENESTAR UNIVERSITARIO	
Méd. Pedro SILBERMAN	
RELACIONES INSTITUCIONALES Y	
PLANEAMIENTO	
Dr. Osvaldo AGAMENNONI	
CULTURA Y EXTENSION	
UNIVERSITARIA	
Abog. Claudio A. CARUCCI	
POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA	
Dr. Juan Carlos LOBARTINI	
<b>DIRECTORES-DECANOS DE</b>	
<b>DEPARTAMENTO:</b>	
AGRONOMIA	
Dr. Mario R. SABBATINI	
BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y	
FARMACIA	
Dra. Marta AVELDAÑO	
CS. DE LA ADMINISTRACION	
Mg. Regina DURAN	
CS. E ING. DE LA COMPUTACION	
Mg. Rafael GARCIA	
CS. DE LA SALUD	
Lic. Miguel LLITERAS	
DERECHO	
Abog. Andrés BOUZAT	
ECONOMIA	
Mg. Andrea BARBERO	
FISICA	
Dr. Walter CRAVERO	
GEOGRAFIA Y TURISMO	
Lic. Silvia B. GRIPPO	
GEOLOGIA	
Dra. Graciela MAS	
HUMANIDADES	
Dra. Adriana RODRIGUEZ	
INGENIERIA	
Dr. Carlos ROSSIT	
INGENIERIA ELECTRICA Y DE	
COMPUTADORAS	
Dr. Pedro DOÑATE	
MATEMATICA	
Dra. Liliana CASTRO	
ING. QUIMICA	
Dra. Verónica BUCALA	
QUIMICA.	
Dra. María Susana RODRIGUEZ	

**SUMARIO**

<b>Res.CSU-887/10</b> – Reglamento de Funcionamiento del Instituto Argentino de Oceanografía (IADO)	<b>2</b>
<b>Res.CSU-1000/10</b> – CSU – Repudio hechos violencia sesión AU 1/12 ppdo.	<b>4</b>
<b>Res.CSU-1040/10</b> – Pronunciamiento CSU acceso universal a la educación en la UNS por la igualdad e integración	<b>5</b>
<b>Res. CSU-80/11</b> – CSU – Repudio al Golpe de Estado 24 marzo de 1976	<b>12</b>
Res. CSU-118/11 – Calendario Universitario / 3 de abril - Día de los Derechos Humanos en la UNS	<b>13</b>
<b>Res. CSU-146/11</b> – Propone Debate / Proyecto de Ley Interrupción voluntaria de embarazo	<b>14</b>
<b>Res. CSU-171/11</b> – Derechos Humanos / Delitos de Lesa Humanidad / Declara día inicio juicios como “Jornada de Reflexión Democrática”	<b>15</b>
<b>Res.ME-462/11</b> – Educación Superior / Requisitos - Acreditación y reconocimiento oficial de títulos incorporados al régimen del artículo 43º de la ley 24521.	<b>16</b>

**REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO DEL  
INSTITUTO ARGENTINO DE  
OCEANOGRAFIA (IADO)**

**Resolución CSU-887/10  
Expediente X-30/09**

BAHIA BLANCA, 4 de noviembre de 2010.

**VISTO:**

El proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) elevado por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, en el marco del Convenio CONICET-UNS (aprobado por resolución CSU-335/07); y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho proyecto fue elaborado por el Consejo Directivo del IADO para su consideración por parte de la UNS y el CONICET, en su condición de Unidad Ejecutora de doble dependencia;

Que la propuesta contempla las observaciones formuladas por el CONICET;

Que consta el dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNS N° 7146;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en reunión del 3 de noviembre de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º).-** Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) que consta como Anexo de la presente.

**ARTICULO 2º).-** Pase a la Secretaría General de ciencia y Tecnología para su conocimiento y comunicación al IADO y al CONICET. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO**

Res.CSU-887/11

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DEL INSTITUTO ARGENTINO DE  
OCEANOGRAFIA (IADO) UNS – CONICET**

**CAPITULO I – GENERALIDADES**

**ARTICULO 1º).-** El Instituto Argentino de Oceanografía (IADO) funcionará según lo establecido en el Convenio suscripto entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad Nacional del Sur y lo normado en la Resolución N° 2781 del 28 de noviembre de 2006 del CONICET y de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

**ARTICULO 2º).-** El IADO tendrá su sede en dependencias del Centro Científico Tecnológico CONICET – Bahía Blanca.

**CAPITULO II – ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL**

**ARTICULO 3º).-** El IADO se regirá por una estructura orgánica-funcional con los siguientes niveles: Director, Vicedirector y Consejo Directivo.

**ARTICULO 4º).-** El Director es el responsable institucional de la Unidad

teniendo a su cargo del funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo (CD) de la Unidad Ejecutora (UE) y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos, económicos y patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley N° 24156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos.

**ARTICULO 5°).-** El Director del IADO será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.

#### **DEL DIRECTOR**

**ARTICULO 6°).-** Compete al Director:

- a) La responsabilidad de hacer cumplir la normativa del CONICETA Y LA universidad en el ámbito de la UE,
- b) La responsabilidad de hacer cumplir las decisiones de las partes y lo pactado en el convenio en el ámbito de la UE,
- c) Elaborar el proyecto institucional y los planes periódicos para la UE, incluida la solicitud de fondos, su inversión y rendición anual, con sus objetivos y metas, como parte de un adecuado ejercicio de gestión, presentando dicha programación para su aval al Consejo Directivo y, posteriormente, al CONICET para su aprobación, como paso previo a la ejecución de la misma.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo de la UE y votará sólo en caso de empate.
- e) Elevar periódicamente informes de lo actuado al CONICET, a través del Centro Científico Tecnológico CCT en la región y a la institución de contraparte si corresponde,

- f) Integrar el Consejo Directivo del CCT.
- g) Orientar y promover las tareas científicas y técnicas desarrolladas por el Instituto,
- h) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo;
- i) Promover las relaciones del Instituto con otros centros de investigación similares en el país o del extranjero, el intercambio de publicaciones e información, etc.
- j) Promover convenios con organismos científicos, entidades oficiales o privadas del país o del exterior para la realización conjunta de trabajos de investigación y trabajos para terceros según lo establecido en el convenio CONICET-UNS.
- k) Auspiciar e informar oportunamente a todo el Personal del IADO sobre posibilidades y oportunidades científica, técnicas y académicas de las que se desprendan de los puntos g), i) y j), provenientes de entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras que acrecienten la actividad del Instituto.
- l) Resolver en primera instancia sobre cualquier cuestión urgente o grave ad referendum de su tratamiento en el Consejo Directivo.

#### **DEL VICEDIRECTOR**

**ARTICULO 7°).-** El Vicedirector será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente. El Vicedirector del IADO actuará como colaborador inmediato del Director. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y de la UNIVERSIDAD. El Vicedirector tendrá por única función reemplazar al Director en caso de licencia, renuncia o fallecimiento de éste con todas las atribuciones y obligaciones del mismo.

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTICULO 8°).**- El Consejo Directivo será elegido por el Personal Permanente de la UE. Estará integrado por cuatro, seis u ocho miembros de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución del Directorio del CONICET N° 2781/06. Serán elegibles todos los investigadores de categoría mínima Adjunto del CONICET (con excepción del Director y Vicedirector) docentes investigadores de la Universidad Nacional del Sur Categorizados I y II en el Programa Nacional de Incentivos, con lugar de trabajo en la UE. Los miembros del Consejo Directivo de la UE durarán cuatro (4) años en sus funciones, se renovarán por mitades cada dos (2) años y podrán ser reelegidos sólo por un período consecutivo o en períodos alternos.

**ARTICULO 9°).**- El Consejo Directivo de la UE participará en la determinación de las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración y avalará la Memoria Anual de la UE (memoria científico tecnológica y los informes sobre el funcionamiento de la Unidad elevados al CCT y a la institución de contraparte), donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El CD elaborará las normas para su funcionamiento interno (quórum, elecciones de sus integrantes, mociones de orden, sanciones, régimen de licencias, etc.) el cual para su aprobación requerirá del voto afirmativo de 2/3 de la totalidad de sus miembros.

**ARTICULO 10°).**- Avalará con el Director las prioridades de incorporación del personal (investigadores, becarios, tecnólogos y personal de apoyo) así como el establecimiento de relaciones formales de vínculo científico-tecnológico con asesores , investigadores y colaboradores tanto del país como del exterior, previo a su elevación a CONICET y/o la UNS.

**ARTICULO 11°).**- Avalará con el Director la solicitud de fondos , su inversión y rendición anual.

**ARTICULO 12°).**- Resolverá en primera instancia toda cuestión contenciosa relativa al funcionamiento o actividades del instituto no contemplada en el presente reglamento.

**DE LOS MIEMBROS DE LA UE**

**ARTICULO 13°).**- Se considerará personal permanente de la UE el personal científico-tecnológico (investigadores, tecnólogos y personal de apoyo) del CONICET con lugar de trabajo en la UE y de la UNS con lugar de trabajo en la UE.

**VARIOS**

**ARTICULO 14°).**- Los casos no previstos en los artículos anteriores serán resueltos oportunamente por la Dirección y el Consejo Directivo del IADO.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CSU**  
**REPUDIO HECHOS DE VIOLENCIA**  
**DURANTE LA SESION DE LA A.U**  
**DE FECHA 1/12 PPDO**

**Resolución CSU-1000/10**  
**Expediente 3942/10**

BAHIA BLANCA, 16 de diciembre de 2010

**VISTO:**

Los hechos ocurridos durante la sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria el día 1 de diciembre ppdo. Que en esta oportunidad tenía entre sus objetivos la elección de la fórmula de Rector y Vicerrector para el período 2011-2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que durante dicha sesión un grupo minoritario manifestó cánticos y comentarios agraviantes contra miembros del órgano de gobierno, integrantes de las listas que participaban de la contienda por el Rectorado y contra autoridades de la UNS;

Que al finalizar la reunión varios asambleístas fueron agredidos verbal y físicamente por este grupo de personas intolerantes en el frente del edificio del Rectorado;

Que como formadora de ciudadanos participativos y responsables la universidad no puede tolerar este tipo de actividades antidemocráticas, que hacen peligrar la institucionalidad y la libertad de expresión de todas las agrupaciones que integran los órganos de gobierno democráticamente electos;

Que por tal motivo los órganos colegiados de gobierno de esta Casa siempre se han manifestado en contra de los agravios y hechos de violencia;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó con modificaciones, en su sesión del 15 de diciembre de 2010, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Repudiar los hechos de violencia verbal y física ocurridos durante la sesión de la Asamblea Universitaria del 1 de

diciembre ppdo. e instar a todas las agrupaciones universitarias a propiciar el debate respetuoso que favorezca el crecimiento institucional en un clima de consenso y tolerancia.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría Privada de Rectorado, a la Asamblea Universitaria y a la Dirección de Prensa y Ceremonial para su difusión. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PRONUNCIAMIENTO DEL CSU  
ACCESO UNIVERSAL A LA  
EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SUR, POR LA  
IGUALDAD Y LA INTEGRACIÓN**

**Resolución CSU- 1040/10  
Expte. 2371**

Bahía Blanca, 20 de diciembre de 2010  
VISTO:

El proyecto de Acceso Universal a la Educación en la Universidad Nacional del Sur, por la Igualdad y la Integración;

El artículo 16 de la Constitución Nacional, que establece que en la Nación Argentina "*todos sus habitantes son iguales ante la ley*";

El artículo 75 de la Constitución Nacional, en cuyo inciso 22 se da jerarquía constitucional a la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*; a la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; a la *Convención*

*Americana sobre Derechos Humanos; al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a su Protocolo Facultativo, entre otros;*

*El artículo 75 de la Constitución Nacional, en cuyo inciso 23 atribuye al Congreso de la Nación Argentina la facultad de “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”;*

*La Ley Nacional 22.431, su correspondiente Decreto Reglamentario y sus leyes modificatorias y complementarias; que implementa el Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, “tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales”;*

*El artículo 2 de la Ley de Educación Superior, ley Nacional 24.521, que establece que “el Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público,*

*reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas. Y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad”;*

*El artículo 13 de la Ley de Educación Superior, ley Nacional 24.521, en cuyo inciso f establece que “las personas con discapacidad, durante las evaluaciones, deberán contar con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes”;*

*El artículo 28 de la Ley de Educación Superior, ley Nacional 24.521, que establece que “Son funciones básicas de las instituciones universitarias: a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social, atendiendo a las demandas individuales, en particular de las personas con discapacidad, desventaja o marginalidad, y a los requerimientos nacionales y regionales”;*

*El artículo 29 de la Ley de Educación Superior, ley Nacional 24.521, que establece que “las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones: e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de*

*extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad”;*

La Ley Nacional 24.314 sobre Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida, que en su artículo primero establece: *“la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida”;*

La Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, de *“carácter vinculante en la elaboración de iniciativas que, sobre la temática de la discapacidad, proyecten las áreas competentes como así también en la coordinación de labores que desarrollen sobre la materia las entidades públicas y privadas de todo el país”*, que tiene como responsabilidad primaria la de *“Coordinar, normatizar, asesorar, promover y difundir con carácter nacional, todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la integración de las personas con discapacidad, sin distinción de edad, sexo, raza, religión o nivel socio-económico, asegurando una equitativa distribución y acceso a los beneficios que se instituyan”*. Asimismo, entre sus funciones se encuentran:

- *“evaluar el cumplimiento de la Ley 22.431 y demás instrumentos legales y*

*reglamentarios relacionados con las personas con discapacidad; impulsar la constitución de fondos especiales con el fin de atender la integración de personas con discapacidad y desarrollar, a tal efecto, acciones entre organizaciones y entidades gubernamentales y no gubernamentales; participar con los organismos correspondientes en el estudio de las necesidades de recursos humanos especializados en la asistencia de las personas con discapacidad y formular pautas para su formación y perfeccionamiento; articular el desarrollo de la temática de las personas con discapacidad, con otros programas de bienestar o desarrollo de la comunidad; fomentar y desarrollar campañas permanentes de información, concientización y motivación comunitaria, propias o conjuntas”;*

El Consejo Provincia para las Personas Discapacitadas, creado por Ley Provincial 10.592, dependiente del Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires; cuya misión es *“instalar el tema de la discapacidad en todas las áreas de gobierno, comenzando a formular y gestionar políticas de acción, tendientes a integrar a la persona con discapacidad a la sociedad en todo su conjunto, con el fin último de lograr el máximo de autonomía e independencia de las personas con discapacidad y una participación activa en la vida económica y social del colectivo”;*

La Comisión Municipal del Discapacitado, dependiente de la Secretaría de Salud y Acción Social de la Municipalidad de Bahía Blanca, creada mediante Ordenanza 11.094 del Honorable Consejo Deliberante de Bahía Blanca; que tiene por objetivo *“informar y participar en las decisiones que el municipio lleve adelante en pro de la solución a los problemas sociales, culturales, laborales y urbanísticos, que afectaran a las personas con discapacidad en el ámbito de la ciudad”,* así como *“brindar asesoramiento y orientación de quienes la soliciten sobre una variedad de cuestiones relacionadas con la problemática”;*

La Comisión de las Naciones Unidas por los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo es *“reafirmar que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben poder disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con las demás personas”;* y

#### CONSIDERANDO:

Que la discapacidad es un estado o situación, en el que se tiene menor grado de habilidad en el desarrollo de capacidades, debido a una interacción de factores individuales y/o de contexto;

Que la Ley Nacional reconoce al discapacitado como aquél que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su

integración familiar, social, educacional o laboral;

Que según el censo nacional realizado en 2001 y la encuesta sobre discapacidad realizada en 2002 por el INDEC, el 7,1% de los habitantes del país tienen algún tipo de discapacidad, distribuida de la siguiente forma:

- Tipo de discapacidad
- Porcentaje %
- Motora 39,5
- Visual 22
- Auditiva 18
- Mental 15,1
- Otras 5,4
- Asimismo, el 11,7% de los discapacitados son menores de 15 años, el 48,5% pertenecen a la franja de entre 15 y 64 años, y el 39,8 % restante es mayor de 64 años.

Que la Universidad Nacional del Sur no está exenta de esta realidad y entre quienes la componen se encuentran personas que presentan diferentes tipos de discapacidades transitorias o permanentes. Más aun, todas las personas con algún tipo de discapacidad tienen derecho a hacer uso de las instalaciones y servicios que brinda la Universidad Nacional del Sur;

Que el contexto donde se desarrolla un individuo con discapacidad influye en su realización y crecimiento como persona, favoreciendo o limitando su independencia. De este modo, un entorno centrado en las dificultades y no favorecedor de sus potencialidades y habilidades,



puede situarle en un escenario de desventaja social y cultural;

Que la sociedad y la comunidad donde convive la persona con discapacidad es responsable de crear un entorno accesible que permita su desarrollo y su participación plena de las diferentes facetas de la vida en sociedad;

Que la discriminación atenta contra la igualdad y la dignidad de las personas, profundiza las dificultades para igualar las oportunidades reales entre los sujetos y vulnera garantías esenciales de jerarquía constitucional;

Que es necesario desarrollar, desde una perspectiva amplia e integral, medidas tendientes a promover, proteger y asegurar que las personas con discapacidad tengan goce pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como promover el respeto de su dignidad inherente;

Que desde el punto de vista educativo, la discapacidad va a depender tanto de las limitaciones funcionales de la persona, como de las ayudas disponibles en su contexto. Por lo que la reducción o compensación de limitaciones, vendrá de la mano de la provisión de servicios y apoyos, que se centren en el desarrollo de capacidades y en el papel que representa la sociedad en general y el contexto académico en particular;

Que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a todos los niveles educativos. Y por ello, es deber de

la Universidad hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando un sistema de educación inclusivo;

Que a pesar de los indudables avances que se han dado en diversas áreas, el nivel educativo superior sufre aún hoy un notable retraso respecto a las experiencias de educación inclusiva que se han dado en las etapas de educación básica o secundaria;

Que para poder considerar generalizadas la accesibilidad universal y la efectiva igualdad de oportunidades en la enseñanza superior, hacen falta reformas estructurales profundas; cambios en un buen número de aspectos de la organización y funcionamiento de la Universidad y, sobre todo, un importante cambio conceptual y actitudinal de todos cuantos integran la Comunidad Universitaria;

Que la existencia de programas específicos tendientes a financiar proyectos impulsados a favor de las personas con discapacidad, los cuales son coordinados por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas y financiados con fondos provenientes de la Ley de Cheque, Ley Nacional 25.730, reduce las limitaciones presupuestarias que podrían condicionar la concreción de dichos proyectos;

Que los organismos nacionales, provinciales y municipales mencionados tienen entre sus funciones la de brindar asesoramiento a quien lo solicite y,

por lo tanto, también a esta Universidad si fuera necesario;

Que la Comisión Municipal del Discapacitado ha elaborado y puesto a disposición de quien lo requiera el Manual de Referencia Sobre Accesibilidad, destinado a brindar información detallada y técnica sobre *“situaciones particulares y generales que afectan directamente la accesibilidad de edificios, estructuras o complejos”*, el cual está en un todo de acuerdo con la normativa vigente y fundamentado en los principios y reglamentos de la Ley Nacional 24.314;

Que la Universidad Nacional del Sur ha dado muestras de su preocupación y ocupación en materia de discapacidad, a partir de diferentes actividades relacionadas con el tema. Las cuales deberían incluirse a los alcances de este proyecto constituyendo así una Política Institucional, en virtud de lograr la inclusión y la igualdad de todas las personas que conforman la Comunidad Universitaria y su interrelación con la ciudad y la región;

Que la implementación de estas iniciativas requiere de un proceso de evaluación permanente, en particular en sus primeras etapas;

Que la precitada evaluación debe contar con la realimentación proveniente de la Comunidad Universitaria, objetivo y sujeto de esta iniciativa;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 15 de diciembre de 2010, lo

aconsejado por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

**POR ELLO;  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Acceso Universal a la Educación en la Universidad Nacional del Sur, por la Igualdad y la Integración, según consta en el anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Pase a la Secretaría General Técnica a todos sus efectos. Por su intermedio, comuníquese a la Comisión Municipal del Discapacitado. Tomen razón las Secretarías Generales Académica, Bienestar Universitario y Cultura y Extensión Universitaria. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

#### **ANEXO RES. CSU- 1040/2010**

#### **ACCESO UNIVERSAL A LA EDUCACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, POR LA IGUALDAD Y LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 1°.-** Garantizar la igualdad de oportunidades y la plena integración a la vida universitaria, en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur, a todos los estudiantes independientemente de la discapacidad que posean.

**Artículo 2°.-** Promover la accesibilidad plena, física, comunicacional, cultural y pedagógica, en todos los ámbitos de esta Universidad, desarrollando una eficiente gestión de recursos, que permita resolver

y/o favorecer la integración plena a todas las áreas, de las personas con discapacidad.

**Artículo 3°.-** Impulsar la enseñanza de contenidos y/o asignaturas específicas sobre discapacidad en el currículum de las diversas carreras, así como acciones de investigación y de extensión universitaria que favorezcan la inserción educativa, laboral y social de las personas con discapacidad.

**Artículo 4°.-** Crear una **Comisión Permanente (Ad Hoc) de Integración e Igualdad**, que funcionará en el ejido de la Secretaría de Bienestar Universitario, sesionará sobre bases temporales regulares y tendrá como propósitos básicos:

- a) evaluar la marcha y la efectiva implementación de las iniciativas desprendidas de la presente resolución;
- b) recibir y encauzar todas las inquietudes de la Comunidad Universitaria en temas que hagan a los alcances de la presente resolución.

La **Comisión Permanente (Ad Hoc) de Integración e Igualdad** será coordinada por el Sr/a. Secretario/a de Bienestar Universitario quien tendrá voz y únicamente tendrá voto en el caso de empate, y estará integrada por el Decano o un representante de los Departamentos de Medicina, Derecho e Ingeniería, un representante titular y un representante suplente de cada lista con representación en el CSU, los mismos serán elegidos a proposición de los Consejeros Superiores de dichas listas y sujetos a la aprobación del CSU.

**Artículo 5°.-** Encomendar a las *SECRETARÍAS GENERAL ACADÉMICA Y GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO* la realización de un censo general que informe respecto a la cantidad

de personas que integran esta universidad y que presentan algún tipo de discapacidad.

**Artículo 6°.-** Establecer, a través de la *SECRETARÍA GENERAL ACADÉMICA*, una política de becas y de tutores a cargo de docentes especializados para los estudiantes con discapacidades y/o necesidades educativas especiales, en cada una de las Unidades Académicas.

**Artículo 7°.-** Encomendar a las *SECRETARÍAS GENERAL ACADÉMICA, GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, GENERAL TÉCNICA Y GENERAL DE CULTURA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA*, la creación de programas que promuevan la sensibilidad y la concienciación de todos los miembros de la Comunidad Universitaria sobre el tema de la discapacidad, la lucha contra los estereotipos, la discriminación, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad.

**Artículo 8°.-** Encomendar a las *SECRETARÍAS GENERAL ACADÉMICA, GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, GENERAL TÉCNICA Y GENERAL DE CULTURA Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA*, la creación y coordinación de programas de capacitación de los profesionales, estudiantes, docentes, no docentes y del personal en general de la Universidad Nacional del Sur, respecto a la temática de la discapacidad y a los derechos reconocidos por el Estado argentino, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

**Artículo 9°.-** Encomendar a las *SECRETARÍAS GENERAL ACADÉMICA, GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y GENERAL TÉCNICA* la realización de un relevamiento exhaustivo, con el asesoramiento de la *COMISIÓN MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO* y personal altamente capacitado y experimentado a tal fin, respecto de cuáles

son las barreras arquitectónicas, comunicacionales y pedagógicas que existen en todo el ámbito de la Universidad Nacional del Sur.

**Artículo 10°.-** Encomendar a la *SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA* la urgente revisión de los planos de las estructuras edilicias proyectadas en la Universidad Nacional del Sur, con el asesoramiento de la *COMISIÓN MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO* y personal altamente capacitado y experimentado a tal fin a fin de que las futuras construcciones y aquellas que estén en curso, garanticen la plena accesibilidad arquitectónica y comunicacional de personas con discapacidad, sin discriminación alguna, a todas sus dependencias.

**Artículo 11°.-** Encomendar a la *SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA* la rápida adecuación de la estructura edilicia existente a fin de garantizar la accesibilidad arquitectónica y comunicacional de personas con discapacidad, a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Sur, sin discriminación alguna y con el asesoramiento de la *COMISIÓN MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO* y personal altamente capacitado y experimentado a tal fin.

**Artículo 12°.-** Solicitar a la *SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA* la presentación del plan de obras derivado de los artículos 8, 9 y 10 de esta resolución, en un plazo no mayor a un año, al Consejo Superior Universitario.

**Artículo 13°.-** Comunicar a las *UNIDADES ACADÉMICAS* sobre los alcances de esta resolución e invitarlos a participar en las actividades que se desprenden de la misma.

**Resolución CSU-80 /11**  
**Expte. 842/05**

Bahía Blanca, 17 de marzo de 2011

VISTO:

Que el 24 de marzo se cumplieron 35 años de la última interrupción del orden constitucional en la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que toda interrupción del orden constitucional de un país resulta un hecho repudiable, pues origina el predominio de grupos facciosos que, a través de la usurpación de la voluntad popular mediante la utilización de la fuerza, imponen sus intereses sectoriales destruyendo el bien común;

Que el golpe del 24 de marzo de 1976 constituyó el último y más grave quiebre institucional de la larga serie de golpes que jalonan la vida político institucional de nuestra patria;

Que la Universidad Nacional del Sur ha expresado un fuerte compromiso con la memoria vinculada a los trágicos sucesos acontecidos a partir del último golpe de estado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su sesión del 16 de marzo de 2011, lo dictaminado por la comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

**CSU**  
**REPUDIO AL GOLPE DE ESTADO**  
**24 MARZO 1976**

ARTÍCULO 1º: Declarar el más enérgico repudio al golpe de estado acontecido el 24 de marzo de 1976, reafirmando el compromiso irrevocable en defensa del orden constitucional como única y legítima expresión de la soberanía del pueblo argentino.

ARTÍCULO 2º: Pase al Rectorado, Gírese a la Dirección de Prensa y Ceremonial para su difusión. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CALENDARIO UNIVERSITARIO  
DÍA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS EN LA UNS**

**Resolución CSU-118/11**

Bahía Blanca, 31 de marzo de 2011

VISTO:

Que el día 3 de abril se conmemora el "Día de los Derechos Humanos en la UNS", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario instituyó este día para mantener el recuerdo del asesinato en 1975 del estudiante y militante político David "Watu" Cilleruello en el edificio de avenida Alem 1253 perpetrado por un guardaespaldas del entonces encargado de los asuntos del Rectorado, profesor Remus Tetu;

Que es una responsabilidad ineludible de las universidades públicas comprometerse con el mandato moral de conocer y difundir

el concepto y alcance de los derechos humanos y ser militantes permanentes para exigir y garantizar su respeto;

Que la Universidad Nacional del Sur ha expresado en numerosas oportunidades su enérgico rechazo a todo régimen que fomente por acción, omisión o amparo, la violación de los derechos humanos y ha manifestado su firme compromiso con la institucionalidad democrática;

Que la Universidad Nacional del Sur ha reconocido a personalidades que sostienen y defienden el respeto de esos derechos;

Que en reiteradas oportunidades el Consejo Superior Universitario se ha pronunciado a favor de mantener activa la memoria histórica sobre los terribles hechos acontecidos durante el último gobierno de facto y en los años previos y ha expresado que la condena a los responsables de estas aberraciones debe ser tanto social como jurídica;

Que en consonancia con lo mencionado la Universidad Nacional del Sur se ha presentado como querellante en la causa "Almirón, Rodolfo Eduardo y otros s/Asociación Ilícita", que se tramita ante el Juzgado Federal N° 5 de Buenos Aires en la que se incluyó el asesinato de David "Watu" Cilleruello;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 30 de marzo de 2011, lo aconsejado por su comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO;  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Reafirmar su firme compromiso con las Instituciones de la República y su enérgica condena a la violación de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 2º:** Adherir al acto que el lunes 4 de abril de 2011 a las 18.30 horas realizará la Comisión de Apoyo a los juicios por crímenes de Lesa Humanidad cometidos bajo el control operacional del Comando Vto. Cuerpo de Ejército, en el patio de Alem 1253 donde colocará una placa en recuerdo de David "Watu" Cilleruello

**ARTÍCULO 3º:** Pase a la Secretaría Privada del Rectorado y a la Dirección de Prensa a todos sus efectos. Comuníquese a la comunidad universitaria, dése a difusión y, cumplido, archívese.

ABOG. CLAUDIO CARUCCI  
A/C SEC.GRAL. C.S.U  
MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS

**DEBATE - PROYECTO DE LEY DE  
INTERRUPCION VOLUNTARIA DE  
EMBARAZO**

**Resolución CSU-146/11  
Expte. 3408/2010**

Bahía Blanca, 1 de abril de 2011

**VISTO:**

La resolución de Consejo Departamental de Humanidades DH-450/10 referida al Proyecto de Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho proyecto se encuentra en trámite parlamentario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Proyecto de Ley 0998 – D- 2010);

Que el aporte de la Universidad a temas tan sensibles como éste puede contribuir significativamente a un debate realista, informado y pluralista;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 30 de marzo de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

**POR ELLO;  
EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Propiciar la realización en el ámbito de la Universidad Nacional del Sur de actividades participativas de discusión e información sobre la problemática de la interrupción voluntaria del embarazo, sus implicaciones médicas, éticas y sociales, protección de derechos humanos reproductivos, legislación comparada, estrategias de educación y prevención del embarazo, rol del Estado en la contención de las mujeres y sus familias frente al drama del aborto y otros aspectos significativos que contribuyan a esclarecer el tema.

**ARTÍCULO 2º:** Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitario y al Departamento de Humanidades. Comuníquese a la Dirección de Prensa y Ceremonial para la difusión de la presente. Dése al Boletín Oficial. Comuníquese a los

Departamentos Académicos.  
Cumplido; archívese.

DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
MG. MARIA DEL CARMEN VAQUERO  
VICERRECTORA UNS

**DERECHOS HUMANOS  
DELITOS DE LESA HUMANIDAD  
DECLARA DÍA DE INICIO DE  
JUICIOS COMO "JORNADA DE  
REFLEXIÓN DEMOCRÁTICA".**

**Resolución CSU-171/11  
Expte.3019/2010**

**Bahía Blanca, 18 de abril de 2011**

**VISTO:**

La inminente iniciación de los juicios por Delitos de Lesa Humanidad cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército; y

**CONSIDERANDO:**

Que el inicio de estos juicios resulta un acontecimiento de gran trascendencia para la ciudad, la región y el país en lo que respecta a la búsqueda de justicia pero también en la tarea de afianzar la democracia, elaborar la historia y formar ciudadanía;

Que la Universidad Nacional del Sur ha adoptado como política institucional el reclamo de justicia en casos de delitos de Lesa Humanidad y ha reafirmado, en diferentes oportunidades, su compromiso con la vigencia de las instituciones democráticas y la defensa de los Derechos Humanos;

Que los juicios se realizarán en el ámbito de la UNS y sería

oportuno, que el día de su inicio se transforme en una jornada de reflexión sobre los terribles hechos que allí se juzgarán;

Que las audiencias que tendrán lugar en el aula magna de Avenida Colón 80 serán públicas y que es importante posibilitar la participación de la ciudadanía y en particular de la comunidad universitaria;

Que, hasta el momento, la primera audiencia de estos juicios está fijada para el día 26 de abril del corriente año, a las 9 horas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas - con modificaciones-, en su reunión del 13 de abril de 2011, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO;**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Declarar el día de inicio de los juicios como "Jornada de Reflexión Democrática".

**ARTÍCULO 2º:** Convocar a toda la comunidad universitaria a sumarse al pedido de justicia y a esta Jornada de Reflexión Democrática.

**ARTÍCULO 3º:** Invitar a toda la comunidad universitaria a participar de las audiencias de estos procesos.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar la presente a los Departamentos Académicos y dependencias de la UNS a fin de posibilitar la asistencia de docentes, no docentes y alumnos a la Jornada de Reflexión

Democrática, sin que se afecten las actividades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 5º: Pase a la Secretaría General Técnica a todos sus efectos. Comuníquese a la Dirección de Prensa y Ceremonial. Tome razón la Secretaría General Académica, los Departamentos Académicos y el CEMS. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**EDUCACION SUPERIOR  
REQUISITOS / ACREDITACIÓN Y  
RECONOCIMIENTO OFICIAL DE  
TÍTULOS INCORPORADOS AL  
RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 43 DE  
LA LEY N° 24.521.**

**Ministerio de Educación  
Resolución 462/2011**

**Publicada B.O.R.A. 28/3/11**

Bs. As., 16/3/2011

VISTO, los artículos N° 8º, 9º, 10 y 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Acuerdo Plenario N° 93 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, de fecha 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la ley citada, los títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio pudiera

comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a que hace referencia del artículo 42 de dicha ley, los contenidos curriculares básicos, los criterios sobre intensidad de la formación práctica, así como las actividades profesionales reservadas que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que a la fecha han sido incorporados al régimen de dicho artículo, por Resoluciones Ministeriales N° 238/99, N° 535/99 y N° 1314/07 (Médico); N° 1232/01 (Ingenieros Aeronáutico, Ambiental, en Alimentos, Civil, Eléctrico, Electromecánico, Electrónico, Mecánico, Químico, en Petróleo, en Minas, Nuclear, en Materiales); N° 1054/02 (Ingenieros en Agrimensura e Industrial); N° 254/03 y N° 566/04 (Farmacéutico y Licenciado en Farmacia); N° 254/03 y N° 565/04 (Bioquímico y Licenciado en Bioquímica); N° 254/03 y N° 334/03 (Ingeniero en Agronomía); N° 254/03 y N° 498/06 (Arquitecto); N° 254/03 y N° 1034/05 (Veterinario); N° 254/03 y N° 1413/08 (Odontólogo); N° 136/04 y N° 343/09 (Psicólogo y Licenciado en Psicología); N° 13/04 (Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Recursos Hídricos); N° 1610/04 (Ingeniero Metalúrgico); N° 1603/04 (Bioingeniero e Ingeniero Biomédico); N° 1456/06 (Ingeniero en Telecomunicaciones); N° 1412/08 (Geólogo, Licenciado en Geología y Licenciado en Ciencias Geológicas); N° 852/08 y N° 786/09 (Licenciado en Ciencias de la Computación, en Sistemas/Sistemas de Información, en Informática, en Análisis de Sistemas, Ingeniero en Computación y en Sistemas de Información/Informática); N° 436/09 (Ingeniero Forestal e Ingeniero en Recursos Naturales); N° 738/09 (Ingeniero Zootecnista); N° 344/09 (Licenciado en Química) y N° 50/10 (Profesor Universitario), sin perjuicio de la incorporación de nuevas disciplinas.



Que las carreras correspondientes a dichos títulos deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que, asimismo, la Ley de Educación Superior prevé el desarrollo de mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han dado lugar a experiencias variadas de cooperación interinstitucional y otras formas de articulación como los ciclos de complementación curricular, dirigidas fundamentalmente a fortalecer la cobertura nacional, ante la mayor demanda esperada con un sistema integrado que facilite la continuación de estudios.

Que, la existencia de un régimen de acreditación de carreras de interés público como requisito indispensable para el otorgamiento de reconocimiento oficial de títulos debe considerar la particular situación que presenta la articulación universitaria, que consiste en la adecuación de planes de estudio de diferentes instituciones y de diferentes niveles de educación para la prosecución de estudios, debiendo resguardarse la calidad educativa.

Que, en consecuencia, corresponde establecer un marco regulatorio para las ofertas universitarias incluidas dentro del régimen del artículo de la Ley N° 24.521 que se dictan en articulación con Instituciones de Nivel Superior a fin de asegurar la calidad de las ofertas a través del mecanismo de acreditación previsto en dicha ley y sus normas reglamentarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio en la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer que las ofertas universitarias que correspondan a títulos incorporados al régimen previsto en el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y se dicten en articulación con Instituciones del Nivel Superior deberán someterse a los procesos de acreditación a efectos del reconocimiento oficial y consecuente validez nacional.

Art. 2° — Aprobar los requisitos que deben cumplir las carreras a las que alude el artículo 1° de la presente resolución a los efectos de los trámites de acreditación y reconocimiento oficial de títulos y que se incorporan como Anexo de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni.

#### ANEXO

#### REQUISITOS PARA LA ACREDITACION Y EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE TITULOS INCORPORADOS AL REGIMEN DEL ARTICULO 43 DE LA LEY N° 24.521 QUE SE DICTEN EN ARTICULACION

1.- La presentación de la solicitud deberá ser efectuada por la Institución Universitaria responsable del tramo superior del ciclo de articulación.

2.- La oferta, considerando ambos tramos de manera integrada, debe adecuarse a los estándares establecidos en la Resolución Ministerial correspondiente al título declarado de interés público de que se trate.

3.- La presentación del convenio específico entre las instituciones responsables de la articulación, debiendo la Institución de Educación Superior que dicta el primer tramo, prestar su conformidad para ser

parte del proceso de acreditación de la carrera.

4.- La presentación que se formule deberá contener la información que se solicita para los procesos de acreditación de carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley N° 24.521, tanto en el tramo inicial o carrera previa como en el tramo final que dicta la institución universitaria que otorga el título correspondiente a la carrera sujeta a acreditación.

5.- El plan de estudios presentado deberá hacer referencia explícita en el ítem referido a "requisitos de ingreso", a la admisión exclusiva de egresados provenientes de la/s institución/es de Educación Superior que dictan el primer tramo de las carreras articuladas refiriendo al acto administrativo de la Institución Universitaria que aprobó el convenio de articulación.

6.- Cuando el acuerdo de articulación se diera entre Instituciones de Educación Superior pertenecientes a distintos CPRES deberán ajustarse al procedimiento previsto por el Decreto N° 1047/99.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y  
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

**Teléfono (0291) 4595054**

**Teléfono fax (0291) 4595055**